



Expediente nº:	859/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de Subvenciones
Asunto:	Subvención Nominativa Agrupación de Cofradías de Semana Santa, inversiones, 2023
Unidad Orgánica:	Intervención

Vista la solicitud para la concesión de subvención presentada por la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Motril, con CIF G18258574, por importe de **544,50 euros**, para la adquisición estandarte o bacalá, como insignia distintiva de la Agrupación de Hermandades y Cofradías para representación de esta en todos los actos oficiales de la misma, y elementos e infraestructura necesaria para el montaje y ornamento de la carrera oficial.

Visto que establece el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”

Considerando la existencia de la aplicación presupuestaria 2902/3381/78908 con denominación Subvención nominativa para materiales Agrupación de Cofradías de Semana Santa e importe de cinco mil euros.

Teniendo en cuenta la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Motril, publicada en el BOP número 121 de fecha 28.06.2005 y la Base 33 B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.

Visto Informe emitido por la Instructora del procedimiento nombrado al efecto.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2023/2270 en fecha 12/12/2023.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:



PRIMERO: Conceder una subvención nominativa al siguiente beneficiario para financiar la inversión recogida en la memoria presentada junto a la solicitud:

BENEFICIARIO	CIF/NIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE INVERSIÓN
AGRUP. DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MOTRIL	G18258574	544,50 euros	544,50 €

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 65.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se establece la regulación de las siguientes condiciones y términos:

a) Objeto de la subvención.

Subvención destinada a financiar los gastos para la adquisición estandarte o bacalá, como insignia distintiva de la Agrupación de Hermandades y Cofradías para representación de esta en todos los actos oficiales de la misma, y elementos e infraestructura necesaria para el montaje y ornamento de la carrera oficial que se están realizando en el año 2023 (Según Memoria de actividades y presupuesto presentado)

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

La concesión de la subvención se imputa a la aplicación presupuestaria 2902/3381/78908 SUBV.NOMINATIVA PARA MATERIALES AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS SEMANA SANTA” prevista de forma nominativa en el Presupuesto Municipal de 2023, con un importe de 5.000,00 euros.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con la declaración responsable presentada por el solicitante que manifiesta:

“La entidad en cuya representación actúo no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud”

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará en su totalidad con la concesión de la subvención, teniendo carácter anticipado. Dada la naturaleza de la subvención y las características del beneficiario, se exonera la obligación de constituir garantía, de conformidad con el



artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

La justificación de la subvención se realizará mediante instancia suscrita por el representante legal junto a la documentación que se enumera en los siguientes apartados y se presentará en el plazo de 3 meses desde la fecha de pago de la subvención.

En todo caso la cuenta justificativa, tendrá la forma de cuenta justificativa simplificada del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y estará formada por los siguientes documentos:

1.- Memoria firmada por el representante legal de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente del material de difusión que evidencie la utilización del escudo municipal, en su caso.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, que contendrá:

- a. Relación clasificada de los gastos de la inversión, con indicación del acreedor y del documento (factura), su importe, fecha de emisión (debe encontrarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2023) y fecha de pago. La relación de gastos debe coincidir con el presupuesto presentado en términos cuantitativos y cualitativos. Se entiende que coinciden cualitativamente cuando se justifique de forma suficiente cada partida del presupuesto, sin que sea posible la compensación de diferentes partidas.
- b. Facturas justificativas de los gastos realizados y documentos de publicidad en los que se acredite la impresión del escudo municipal, en su caso (han de presentarse facturas originales y copias y han de ser del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2023) Se acreditarán como justificantes de las subvenciones, únicamente las facturas (no tickets) que cumplan con la normativa vigente de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación y en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Los conceptos expresados en los justificantes de gasto serán los que fueron motivo de la ejecución del proyecto subvencionado.

Los gastos se han de realizar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2023. Se considerará gasto efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se



establece en la presente convocatoria (3 meses desde la fecha de pago de la subvención).

- c. Otros ingresos, o subvenciones que hayan financiado el proyecto con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3.- Certificación bancaria del número de cuenta al cual haya de efectuarse el pago

4.- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Agencia Tributaria de Andalucía, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Motril. (Si las certificaciones aportadas para la concesión no rebasan el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva, según el artículo 88 RLGS. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones en los términos previstos para la concesión).

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha de pago de la subvención.

La justificación de la subvención será aprobada si procede, por la Alcaldía previo informe del Instructor del procedimiento. Este acuerdo será notificado a los interesados.

En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad subvencionada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para aplicar este principio y poder aprobar bajas parciales de la subvención será necesario, como mínimo la justificación del 60% del presupuesto de la actividad.

No se aplicará esta graduación cuando el beneficiario incumpla algún otro requisito de carácter formal, como el incumplimiento de las Medidas de Difusión, o la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

f) Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones que se concedan al amparo de la presente Convocatoria:

- Cumplir el objetivo, ejecutar la totalidad del proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Motril el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- El beneficiario de la subvención no podrá subcontratar total o parcialmente la actividad que constituye el objeto de la subvención, sometiéndose a las



actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Motril, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al Ayuntamiento de Motril la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o la presentación de la declaración responsable de conformidad con el artículo 24. 4º del RLGS.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones.
- Difundir en la ejecución del proyecto que el mismo es financiado por el Ayuntamiento de Motril, para ello deberá incorporar de forma visible en todos los materiales que se utilicen para la difusión del proyecto subvencionado, el escudo del Ayuntamiento, de modo que permita identificar el origen de la ayuda. Cuando la actividad se difunda mediante anuncios, deberá acreditarse en la justificación, la efectividad de difusión del anuncio en el plazo de ejecución de la actividad mediante cualquier vía (publicaciones en redes sociales, publicaciones de fechas de actividades etc.)
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Motril.
- Cumplir el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años.

TERCERO: Notificar Acuerdo a los beneficiarios de la subvención.

CUARTO: Remitir Acuerdo al Departamento de Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.

